SENTENCIA DEL 19 DE MARZO DE 2008, No. 31

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de Barahona, del 30 de junio de 2003.

Materia: Correccional.

Recurrente: César Antonio Michel.

Abogado: Lic. Zacarías de los Santos Moratín Paredes.



Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 19 de marzo del 2008, años 165° de la Independencia y 145° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por César Antonio Michel, dominicano, mayor de edad, casado, albañil, cédula de identidad y electoral No. 076-0000872-1, domiciliado y residente en la calle Segunda No. 10, del sector Valle Encantado del municipio de Tamayo provincia Bahoruco, impetrante, contra la sentencia dictada en materia de hábeas corpus por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona el 30 de junio del 2003, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 30 de junio del 2003, a requerimiento del Lic. Zacarías de los Santos Moratín Paredes, en representación del recurrente, en la cual no se invoca ningún medio contra la sentencia impugnada;

Visto la instancia depositada en la secretaría de la Corte a-qua el 8 de marzo del 2004, por el Dr. Juan Esteban Olivero Féliz, a nombre y representación de César Antonio Michel, solicitando se libre acta de desistimiento del recurso de casación interpuesto contra la sentencia dictada el 30 de junio del 2003, por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona;

Visto el artículo 17 de la Resolución núm. 2529-2006 del 31 de agosto del 2006, dictada por la Suprema Corte de Justicia, que reglamenta el tránsito de los procesos del Código de Procedimiento Criminal al Código Procesal Penal;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos la Ley 5353 del 22 de octubre de 1914 sobre Hábeas Corpus y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primer grado, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona el 30 de junio del 2003, cuyo dispositivo es el siguiente: "PRIMERO: Declara regular y válido, en cuanto a la forma, el presente recurso de apelación, de fecha 9 de abril de 2003, interpuesto por el Licdo. Zacarías de los Santos, a nombre y representación del impetrante César Antonio Michel, contra la sentencia correccional en materia de hábeas corpus, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona, No. 00002, de fecha 9 de abril de 2003, por haber sido hecho dentro de los plazos establecidos por las leyes que regulan la materia y cuyo dispositivo se halla copiado en parte anterior de ésta sentencia; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, anula la sentencia recurrida No. 00002, de fecha 9 de abril de 2003, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Bahoruco, por no haberse observado en la instrucción del proceso las disposiciones contenidas a pena de nulidad en el artículo 8, numeral dos (2), letra J, de la Constitución del Estado Dominicano, y en atención del artículo 215 del Código de Procedimiento Criminal, y en consecuencia la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, avoca el conocimiento del fondo del presente mandamiento de hábeas corpus; TERCERO: Ordena el mantenimiento en prisión del impetrante César Antonio Michel, por existir en su contra indicios serios, graves, precisos y concordantes, que ameritan su mantenimiento en prisión; CUARTO: Rechaza la solicitud de los abogados del impetrante, en cuanto a la nulidad del acta de allanamiento, levantada en fecha 22 del año 2003, por el abogado ayudante del Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Bahoruco, por improcedente; QUINTO: Libra acta de que anexo al expediente figura una certificación No. 51999, de fecha 13 de marzo del año 2003, expedida por la Secretaría de Estado de Interior y Policía; **SEXTO:** Declara las costas de oficio";

Considerando, que el desistimiento del recurso de casación debe ser hecho personalmente por las partes o por un apoderado que cuente con poder especial y expreso para ello, lo que no ha sucedido en la especie, por lo que no procede dar acta de desistimiento;

Considerando, que el recurrente César Antonio Michel, al momento de interponer su recurso por ante la secretaría de la Corte a-qua, no expuso los vicios que a su entender anularían la sentencia, tampoco lo hizo posteriormente mediante memorial de agravios, pero a la luz de la legislación aplicable en la especie, su condición de procesado obliga al examen de la sentencia a fines de determinar si la ley ha sido correctamente aplicada;

Considerando, que el examen de la sentencia impugnada, pone de manifiesto que la Corte a-qua para fallar en el sentido que lo hizo, expuso en síntesis, lo siguiente: "a) que el

nombrado César Antonio Michel fue detenido en un allanamiento practicado en su casa, marcada con el No. 10 calle Segunda del sector Valle Encantado del municipio de Tamayo, provincia Bahoruco, R. D. dirigida por el Dr. Víctor Manuel Sierra Gómez, abogado ayudante del Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Bahoruco, previa autorización de éste, acompañado de miembros de la Dirección Nacional de Control de Drogas, ocupándosele 362 cápsulas de armas de fuego, calibres 38, 382, 25 y 9mms, y lanzar por una ventana de la casa, tres porciones de cocaína con una peso de 564 kilogramos; b) que en el acta de allanamiento levantada en la residencia del impetrante, la cual reposa en el sometimiento que hizo a la justicia la Dirección Nacional de Control de Drogas de dicho impetrante, consta que se encontraron 362 cápsulas de armas de fuego calibres 9, 38, 380 y 23 mms, y que César Antonio Michel al momento de requerirle que abriera la puerta, lanzó por una ventana tres (3) porciones de un polvo blanco de origen desconocido, presumiblemente cocaína; c) que el polvo blanco descrito en el considerando anterior resultó ser cocaína, con un peso de 564 miligramos, al ser analizado por el Laboratorio de Sustancias Controladas de la Procuraduría General de la República; d) que el allanamiento a la residencia del impetrante César Antonio Michel, se realizó el 22 de marzo del 2003, mientras que la solicitud de información al Secretario de Estado de Interior y Policía, sobre los requisitos indispensables para proveerse de un permiso legal para la venta y comercio en menor cuantía de cápsulas, cartuchos de escopeta, municiones de cacería de diferente calibres, por intermedio de su abogado, es del 24 de marzo del 2003, es decir dos día después del allanamiento donde se realizó la ocupación de las cápsulas de armas de fuego sin la licencia correspondiente, pagando los impuestos para operar un permiso limitado a la venta de pertrechos de armas de fuego, luego de hecha la solicitud, según consta en certificación del 30 de abril del 2003, expedida por la Dra. Nerys Pérez, Subsecretaria Administrativa de la Secretaría de Estado de Interior y Policial";

Considerando, que en base a la legislación aplicable en la especie, en materia de hábeas corpus, lo que debe ponderar y evaluar el Juzgado o Corte, es la existencia o no de indicios de culpabilidad; por consiguiente, la Corte a-qua, al establecer los elementos indiciarios transcritos, en atención al recurso del impetrante, pudo correctamente confirmar la decisión de primer grado y ordenar el mantenimiento en prisión del impetrante César Antonio Michel.

Por tales motivos, **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por César Antonio Michel, contra la sentencia dictada en materia de hábeas corpus por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona el 30 de junio del 2003, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do